



## CONSULTAS SOBRE EL PROCESO DE ADMISIÓN FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL, curso 2016/2017

*Una vez estudiadas las cuestiones planteadas desde el Grupo Colaborativo de FP, en relación al desarrollo del proceso de admisión y a la aplicación de la ORDEN EDU/347/2016, de 21 de abril, por la que se regula la admisión del alumnado de formación profesional inicial en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, desde el Servicio de Formación Profesional realizamos las siguientes indicaciones:*

### 1ª Cuestión:

**Puesto que no hay ningún alumno/a que haya obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas aplicadas ¿Se puede entender que el criterio se aplica a todos los alumnos/a que han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (LOE)?**

*Resp.*

De conformidad con el apartado primero de la Disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria obtenido con anterioridad a la implantación de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria establecida en dicha Ley Orgánica, permitirá acceder a todas las enseñanzas postobligatorias recogidas en su artículo 3.4, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de ellas, a excepción del requisito de haber superado la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.

Por tanto, según se establece en dicha disposición el criterio se aplica a todos los alumnos/as que han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de acuerdo a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

### 2ª Cuestión:

**Tanto en la LOMCE, como en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de junio, y también en la Orden EDU/347/2016, de 21 de abril, se establece el criterio para poder acceder a cursar un CF de Grado Superior, el de estar el alumnado en posesión del título de Bachiller, sin especificar si el título es LOE, LOGSE/BUP o haber superado COU o Preuniversitario. ¿En qué norma se fundamenta que los alumnos que han obtenido el título de Bachiller por otra vía diferente a la establecida en la LOE, a ir por la Opción III (10%) que dispone de menor número de plazas?**

*Resp.*

Según se establece en la disposición adicional sexta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena entre otros aspectos el acceso y admisión a los ciclos de formación profesional básica, todas las disposiciones contempladas en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, serán de aplicación en el curso 2015-2016 siempre que no se opongan a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y a lo regulado en este real decreto.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras la modificación efectuada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en el artículo 41 nuevas condiciones de acceso y admisión a las enseñanzas de formación profesional y en su artículo 85.2 determina que en los procedimientos de admisión del alumnado a los ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional, cuando no existan plazas suficientes, las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos de admisión al centro docente.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Dirección General de Formación Profesional  
y Régimen Especial

En este marco normativo, para el desarrollo del artículo 5, relativo a la “Reserva de plazas”, de la ORDEN EDU/347/2016, de 21 de abril, se ha adaptado en primer lugar la distribución del porcentaje aplicado a las tres vías de acceso a los ciclos formativos de grado medio establecido en el artículo 47 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, adoptando a su vez la recomendación que se remitió desde la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación Cultura y Deporte en la que se trasladaba la nueva estructura del sistema educativo contemplada en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre asignando:

1º. Alumnado que esté en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria siempre que el alumno o alumna haya superado la evaluación final de educación secundaria obligatoria por la opción de enseñanzas aplicadas: El 60% de las plazas.

2º. Alumnado que esté en posesión de un título de Formación Profesional Básica: El 30% de las plazas.

3º. Alumnado que reúna alguna de las condiciones de acceso restantes: El 10% de las plazas.

Teniendo en cuenta que para el acceso a los ciclos formativos de grado medio por la primera vía se ha aplicado como criterio estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (LOE), no contemplándose “o titulación equivalente”, y en la tercera vía se incluye el título de Graduado en Educación Secundaria (LOGSE), haciendo extensivo el criterio establecido se han definido los porcentajes de reserva de las distintas vías de acceso a los ciclos formativos de grado superior, aplicando como criterio en la primera vía, estar en posesión del título de Bachiller, que a pesar de que la denominación del título de bachiller LOGSE y LOE es idéntico, no contempla en la primera vía “o titulación equivalente” sin especificar si es LOGSE o LOE, con la siguiente distribución:

1º. Alumnado que esté en posesión del título de Bachiller: El 60% de las plazas.

2º. Alumnado que esté en posesión del título de Técnico: El 30% de las plazas.

3º. Alumnado que reúna alguna de las condiciones de acceso restantes: El 10% de las plazas.

Por tanto, por coherencia en la adopción de criterios, para el acceso a los ciclos formativos de grado medio por la primera vía se contempla el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (LOE), y en la tercera vía el título de Graduado en Educación Secundaria (LOGSE), y para el acceso a los ciclos formativos de grado superior se incluye en la primera vía el título de bachiller LOE y en la tercera vía el título de bachiller LOGSE.

### 3ª Cuestión:

**¿En qué momento se entiende que finaliza el proceso de admisión, y por lo tanto, se pueden redistribuir y adjudicar las plazas vacantes de las reservas (las reservas que tengan plazas vacantes), al resto de los solicitantes que se han quedado sin plaza en otras reservas? ¿Se consideran “reserva” las vías 1, 2 y 3, tal y como se indica en el Artículo 5.2.c de la ORDEN EDU/347/2016?**

*Resp.*

En primer lugar, en relación con el artículo 5 de la ORDEN EDU/347/2016, de 21 de abril, por la que se regula la admisión del alumnado de formación profesional inicial en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, se considera:

- Reserva de plazas. Son las plazas vacantes reservadas para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, para el alumnado que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33% y para quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento.

- Porcentaje de reservas (vías). Son los porcentajes de distribución que se aplican a las distintas vías, una vez asignadas las reservas de plazas, cuando no existan plazas vacantes suficientes para atender todas las solicitudes.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Educación  
Dirección General de Formación Profesional  
y Régimen Especial

Ambos conceptos utilizan el término “reserva”, pero se refieren a aspectos diferentes, por lo que en los apartados 5.1 y 5.2 a) y b) de la ORDEN EDU/347/2016, de 21 de abril, se establecen los porcentajes de reserva de plazas vacantes para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, para el alumnado que tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33% y para quienes acrediten la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento, y en los apartados 5.2 c) y d) los porcentajes de reservas (vías) para la adjudicación de las plazas vacantes en cada ciclo formativo de grado medio y de grado superior.

Por tanto, una vez reservadas las plazas vacantes que se indican en los apartados 5.1 y 5.2 a) y b), que se mantendrán hasta la finalización del proceso de admisión y matrícula (asignación de plazas por parte de la comisión de escolarización en el periodo extraordinaria) según el apartado 5.3, el resto de plazas vacantes se distribuyen aplicando el porcentaje de reservas (vías) que se indica en los apartados 5.2 c) y d).

## **4ª Cuestión:**

### **Requisitos de acceso a ciclos de formación profesional básica.**

*Resp.*

Orden EDU/347/2016, de 21 de abril, por la que se regula la admisión del alumnado de formación profesional inicial en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

## **Artículo 2.**

Podrán acceder a estas enseñanzas los alumnos que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso y no superar los diecisiete años de edad en el momento del acceso ni durante el año natural en curso. (La edad para cursar estos programas son: 15, 16 o 17 años, no haber cumplido los 18 años a 31 de diciembre del año natural en curso”. Por ejemplo para el curso académico 2016/2017, alumnos nacidos en los años: 2001, 2000 o 1999).
- Haber cursado el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria o excepcionalmente haber cursado el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- Haber sido propuesto por el equipo docente a los padres, madres o tutores legales para la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación Profesional Básica.

## **5ª Cuestión:**

### **Asignación de las plazas vacantes generadas por aquellos alumnos a los que se adjudicó plaza en el centro educativo y no realizan la matrícula en los plazos establecidos.**

*Resp.*

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se establece el calendario del proceso de admisión del alumnado a los ciclos de Formación Profesional Inicial, en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, para el curso escolar 2016/2017.

*Apartados Cuarto 1. i) y Quinto 1. j):* el director del centro público o el titular del centro privado concertado remitirá a la comisión de escolarización, según corresponda, las plazas vacantes, por cada vía de acceso y de reservas, la documentación, la baremación y los listados de las solicitudes no admitidas, ordenados de acuerdo con los criterios de admisión. Se incluirán aquellas solicitudes en las que se solo se indicó una opción y no fueron admitidas.

De acuerdo a las funciones que tiene asignadas la Comisión de Escolarización:

En la propuesta de adjudicación de las plazas vacantes, por la Comisión de Escolarización: si hay plazas vacantes en un ciclo formativo, se adjudicará primeramente a aquellos alumnos que lo solicitaron en primera opción y no fueron admitidos y posteriormente a los que solicitaron ese ciclo en segundas y sucesivas opciones.